

LA PLATA, 26 de abril de 2018

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 2-313.0-2016, correspondiente a la **CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2016**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como Presidente del Directorio el señor Juan Eduardo CANIGGIA, desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2016. Que acompañaron la gestión los funcionarios que se citan a fs.2 del Legajo de Papeles de Trabajo Delegación. (fs. 57).

II.- Que el señor Vocal de Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales, por Resolución N° 17/16 asignó el estudio de la rendición de la Cuenta al Relator Cr. Sergio Alejandro SANCHEZ (fs. 1) y a fs. 54 autorizó al Relator Jefe Cr. Alfredo Rolando SANTI a la firma del informe conclusivo que prescribe el artículo 30 de la Ley N° 10.869.

III.- Que fueron de aplicación al presente estudio, las normas legales generales, especiales y particulares del Ente, de acuerdo a lo informado por la Relatoría a fs. 56 vta.

IV.- Que el Presupuesto fijó los créditos y estimó los recursos en la suma de \$12.136.899.300,00, el que fue incrementado en la suma de \$6.559.935.221,00 arrojando un presupuesto definitivo de \$18.696.834.521,00 (fs. 60 vta.).

V.- Que de los créditos definitivos a que se alude en el Resultando anterior, el devengado ascendió a \$13.351.122.383,70 conformado por Pagos de \$12.198.565.471,34 y deuda devengada no pagada de \$1.152.556.912,36 (fs. 60 vta.).

VI.- Que el movimiento de fondos del ejercicio se conformó con un Saldo Inicial de \$15.401.404,62, Ingresos de \$31.346.390.881,16 (Presupuestarios \$14.347.132.213,57 y Extrapresupuestarios \$16.999.258.667,59); Egresos de \$30.182.270.843,83 (Presupuestarios \$ 12.984.056.681,77 y Extrapresupuestarios \$17.198.214.162,06) y un Saldo Final de \$1.179.521.441,95 (fs. 60 vta./61). Que los importes expuestos como Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios fueron adecuados por la División Relatora en virtud de los argumentos que se exponen en Capítulo V.2.- de su informe conclusivo. El saldo de la Cuenta Única del Tesoro ascendió a \$1.742.911,85 correspondiente a la cuenta escritural de la Tesorería General de la Provincia (fs. 61).

VII.- Que la situación patrimonial al cierre del ejercicio exhibe un Activo de \$6.635.123.033,32, Pasivo \$1.274.971.368,03 y Patrimonio Neto \$5.360.151.665,29 (fs. 61).

VIII.- Que el estudio de la cuenta fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos, se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el periodo bajo análisis.

IX.- Que a fs. 18/27 se incorpora el informe preliminar que establece el Artículo 18 ter. de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias que produjo el Auditor de la Delegación II de este H. Tribunal de Cuentas.

X.- Que a fojas 28/33 la División Relatora produce el informe contemplado por el Artículo 26 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, efectuando las observaciones que a continuación se detallan:

Del ejercicio:

1) “Duplicidad de Pasividades con el Instituto de Previsión Social”.

De ejercicios anteriores:

2) “Falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional N°23.966”.

3) “Duplicidad de pasividades con el Instituto de Previsión Social”.

4) “Duplicidad de pasividades con otras Cajas Previsionales”.

XI.- Que se confirió traslado de las observaciones, a los funcionarios responsables señores Juan Eduardo CANIGGIA, Fabián Olaf GRECO, Claudia Alejandra DENTONE, Luis Adolfo CALVO y Juan Pablo MARTIN, los que se encuentran debidamente notificados según constancias obrantes a fojas 36/44.

XII.- Que a fojas 46/53 vta., los alcanzados trasladados presentaron los descargos correspondientes.

XIII.- Que bajo el Capítulo V.5 (fs. 61/62) del informe conclusivo, la División Relatora da tratamiento de las encomiendas de ejercicios anteriores, que serán analizadas en próximo Considerando.

XIV.- Que en el Capítulo VIII Propuestas de Mejora del informe conclusivo, la División Relatora señala sobre las propuestas del ejercicio, las que serán tratadas en próximo Considerando (fs. 73/73 vta.).

XV.- Que en el Capítulo IX de su informe conclusivo, la Relatoría manifestó que existieron Aclaraciones previas al Dictamen, las que serán expuestas en próximo Considerando. (fs. 73 vta.).

XVI.- Que a fojas 55/74 la División Relatora elevó el informe conclusivo que establece el Artículo 30 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias y que a fojas 77 se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Contador Miguel Oscar TEILLETCHÉA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por el Resultando X apartado 1, se señala la observación del ejercicio “Duplicidad de Pasividades con el Instituto de Previsión Social”.

Que del análisis de los resultados del cruzamiento entre la base de datos de beneficiarios de la Caja y los del Instituto de Previsión Social del mes de octubre de 2016 surgieron pasividades que se están cobrando por ambas cajas en forma concomitante de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE BENEF.	N° DE BENEF.	CUIL	APELLIDOS Y NOMBRES
Retiro	34467/0	23-07849499-9	TINETTI, JORGE OSCAR
Retiro	35642/0	20-13942362-4	BOCALON, JUAN ERNESTO
Retiro	369680	27-16068502-1	VERA LUJAN DORA

Que en función de lo expuesto, la Relatoría solicitó se informe sobre el estado actual de las actuaciones, adjuntando la documentación que justifique sus dichos y estimando a cuánto ascendería el recupero en caso de detectarse que se cobró indebidamente. Que la División Relatora formuló observación, dado que se habría incumplido con el artículo 66 del Decreto Ley N° 9650/80 y del artículo 54 de la Ley N° 13.236 por el monto presuntamente cobrado en forma indebida. Que asimismo expresó que la Caja deberá notificar, dentro de los cinco (5) días de recibido el traslado, a cada uno de los beneficiarios detallados precedentemente del incumplimiento citado.

Que la observación fue trasladada a los funcionarios Juan Eduardo CANIGGIA, Fabián Olaf GRECO, Juan Pablo MARTIN y Luis Adolfo CALVO. Que se dispuso correr traslado en los términos del art. 27° Ley N° 10.869 (fs. 36).

Que los alcanzados fueron debidamente notificados como consta a fs. 37/44, y efectuaron sus descargos a fs. 46/53.

Que a fs 48/52 los responsables Juan Eduardo CANIGGIA, Juan Pablo MARTIN y Luis Adolfo CALVO respondieron: "(...) Estado Actual de las actuaciones: En relación al beneficio R-36968/0, cuyo titular es la Sra. VERA Lujan Dora, se informa que en virtud de las recomendaciones realizadas por ese Tribunal y por el entrecruzamiento de datos realizado por este Organismo y hasta tanto se sustanciaran las actuaciones se resolvió en forma preventiva la suspensión provisoria de pago de haberes mediante Resolución del Directorio n° 108287 de fecha 12/09/2017 - Acta 2267, notificada por Cédula. Luego y atento el resultado de las actuaciones que se instruyeron con la intervención de las Direcciones de esta Caja y de los Organismos competentes, el Directorio procedió mediante Resolución del Directorio n° 108565 de fecha 17/10/2017, Acta 2271, a revocar su propio acto administrativo (Resl. 106300) por medio del cual se otorgó el beneficio previsional, formulándose cargo deudor de \$ 367.156,28, por los haberes percibidos indebidamente desde el 18/08/2016 al 01/09/2017 fecha en la cual se suspendió precautoriamente el beneficio aludido. Notificada la misma el 31/10/2017 al interesado por Carta Documento. Se transcribe la parte resolutive de la misma, "...EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR UNANIMIDAD, RESUELVE: ARTICULO 1º. Revocar el beneficio de Retiro Móvil por Invalidez oportunamente acordado a la Subcomisaria (Profesional) Lujan Dora VERA, toda vez que acreditada la existencia de beneficio anterior, la prestación otorgada por esta Caja de Policía resulta ilegítima, atento el principio de beneficio único que impera en la materia (conforme convenio de Reciprocidad del Decreto 9316/46, artículo 165 de la Ley 24.241, artículo 66 del Decreto Ley 9650/80 Texto Ordenado 1994 y artículo 54 de la Ley 13.236). ARTICULO 2º. Dar de alta el beneficio de Retiro Móvil por Invalidez oportunamente acordado a la Subcomisaria (Profesional) Lujan Dora VERA, atento la baja del beneficio jubilatorio n° 7160685020 que percibiera ante el IPS. ARTICULO 3º. Formular cargo deudor a la Señora Lujan Dora VERA por la suma pesos trescientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y seis con veintiocho centavos (\$367.156,28), total líquido, en concepto de sumas percibidas indebidamente. ARTICULO 4º. Para su reintegro podrá optar por a) Abonar dicha suma personalmente en este Organismo o b) mediante depósito en cuenta 537/1 Sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires o c) en cuotas mensuales y consecutivas de su haber de retiro. ARTICULO 5º. La opción de pago ofrecida podrá

ejercerla en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos a partir de su notificación. Si aceptare cancelar la deuda al contado, deberá presentar la constancia de pago respectiva ante la División Tesorería de esta Caja, en el término de 5 (cinco) días de vencido el plazo indicado. ARTICULO 6°. De no cumplir con el saldo del cargo deudor formulado mediante la presente Resolución, se remitirán los antecedentes a Fiscalía de Estado, para reclamar judicialmente dicha deuda, a través del procedimiento fijado en la Ley de Apremio (art. 20° de la Ley 13.236). ARTICULO 7°. Regístrese y notifíquese al interesado con entrega de copia respectiva. ARTICULO 8°. Pase a Dirección Técnico Previsional-División Liquidaciones, para su conocimiento y efectos. ARTÍCULO 9°. Cumplido, archívese. RESOLUCIÓN N° 108565 ACTA N° 2271..." De la misma también surge la notificación del incumplimiento de lo establecido en el Art. 66 del Decreto Ley 9650/80 y Art. 54 de la Ley 13.236, como así mismo del monto del cargo deudor formulado.

En relación al beneficio R-34467/0, cuyo titular es el Sr. TINETTI Jorge Oscar, se informa que también se resolvió en forma preventiva la suspensión provisoria de pago de haberes mediante Resolución del Directorio n° 108287 de fecha 12/09/2017 - Acta 2267, notificada por cédula. Sin perjuicio de ello, se procedió a efectuar cálculo del cargo deudor por los haberes percibidos indebidamente arrojando la suma de \$ 717.180,53. El expediente previsional fue remitido con fecha 25/10/2017 a Fiscalía de Estado, previo a la consideración del Directorio de este Organismo para su resolución, donde se encuentra a la fecha.

En relación al beneficio R-35642/0, cuyo titular es el Sr. BOCALON Juan Ernesto, se informa que por Resolución del Directorio n° 108799 de fecha 07/11/2017 - Acta 2274 se procedió a revocar el acto administrativo (Resol. 103768) dándose de baja el beneficio y formulándose cargo deudor de \$ 524.786,67, por los haberes percibidos indebidamente desde el 02/05/2016 al 03/05/2017 fecha en la cual cesó la liquidación de haberes por parte del IPS. Notificado personalmente en esta sede con fecha 13/11/2017. Se transcribe la parte resolutive de la misma, "...EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR UNANIMIDAD RESUELVE: ARTICULO 1°. Revocar el beneficio de Retiro Móvil Ordinario oportunamente acordado al Comisario Juan Ernesto BOCALON, toda vez que acreditada la existencia de un beneficio anterior, la prestación otorgada por esta Caja de Policía resulta ilegítima, atento el principio de beneficio único que impera en la materia (conforme convenio de Reciprocidad del Desteto 9316/46, artículo 165 de la Ley 24.241, artículo 66 del Decreto.

Ley 9650/80 Texto Ordenado 1994 y artículo 54 de la Ley 13.236). ARTICULO 2°. Dar de alta el beneficio de Retiro Móvil Ordinario oportunamente acordado al Comisario Juan Ernesto BOCALON/ atento lo que surge del certificado negativo que obra a fs. 38, correspondiente el beneficio oportunamente otorgado por el Instituto de Previsión Social, a partir del 4/05/2017. ARTICULO 3°. Formular cargo deudor al Señor Juan Ernesto BOCALON por la suma pesos quinientos veinticuatro mil setecientos ochenta y seis con sesenta y siete centavos (\$524.786,67), total líquido, en concepto de sumas percibidas indebidamente. ARTICULO 4°. Para su reintegro podrá optar por a) Abonar dicha suma personalmente en este Organismo o b) mediante depósito en cuenta 537/1 Sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires o c) en cuotas mensuales y consecutivas de su haber de retiro. ARTICULO 5°. La opción de pago ofrecida podrá ejercerla en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos a partir de su notificación. Si aceptare cancelar la deuda al contado, deberá presentar la constancia de pago respectiva ante la División Tesorería de esta Caja, en el término de 5 (cinco) días de vencido el plazo indicado. ARTICULO 6°. De no cumplir con el saldo del cargo deudor formulado mediante la presente Resolución, se remitirán los antecedentes a Fiscalía de Estado, para reclamar judicialmente dicha deuda, a través del procedimiento fijado en la Ley de Apremio (art. 20° de la Ley 13.236). ARTICULO 7°. Regístrese y notifíquese al interesado con entrega de copia respectiva. ARTICULO 8°. Pase a Dirección Técnico Previsional- División Liquidaciones, para su conocimiento y efectos. ARTÍCULO 9°. Cumplido, archívese. RESOLUCIÓN N° 108799, ACTA N° 2274...". En donde también surge la notificación del incumplimiento de lo establecido en el Art. 66 del Decreto Ley 9650/80 y Art. 54 de la Ley 13.236, como así mismo del monto del cargo deudor formulado.

No obstante, de estos tres casos, dos de ellos, se encuentran en trámite cobro del cargo deudor, en cumplimiento de lo solicitado por ese Tribunal, se cursaron notificaciones en tiempo y forma a cada uno de los beneficiarios del presunto incumplimiento del Artículo 66 del Decreto Ley 9650/80 y Art. 54 de la Ley 13236, y el monto presuntamente cobrado en forma indebida. Se adjuntan copias certificadas de todo lo actuado.(...)"

Que a fs. 46/47 el responsable Fabián Olaf GRECO: respondió "(...) Considero que se debería tener en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Decreto 2382/05, en el ordenamiento interno del Organismo, y en las incumbencias determinadas

por el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires es la Dirección Técnico Previsional la que tiene a su cargo Confeccionar la liquidación mensual de los beneficiarios afiliados a este ente y, consecuentemente, en el marco sus incumbencias se encuentran los cruzamientos de beneficiarios que pudieran duplicarse, tanto en el Instituto de Previsión Social como en la Caja Previsional del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Esa Liquidación mensual llega a la Dirección de Administración en un expediente que contiene una planilla que resume los conceptos totales a pagar y sirve como base para las imputaciones contables.

La Dirección de Administración tiene configuradas en el marco de sus competencias las funciones de efectuar la imputación presupuestaria (devengamiento del gasto), la libranza y rubricación de la Orden de Pago y, por la Tesorería del Organismo, la posterior formalización del pago.

En el marco de mis incumbencias no existe alguna tarea que haya podido evitar los pagos de beneficios duplicados con los otros entes previsionales Provinciales por no tener relación alguna con los cruzamientos mencionados más arriba.

Por lo expuesto solicito sea excluido como autoridad responsable en los siguientes ítems:
1.1- Duplicidad de pasividades con el Instituto de Previsión Social y de las encomiendas II.
2- Considerando Segundo y II. 3- Considerando Tercero. (...)"

Que la División Relatora consideró que las autoridades responsables han instado con diligencia las acciones correspondientes, las cuales exceden su poder de decisión para su materialización o bien se encuentran supeditadas al cumplimiento de un convenio de pago para el recupero de los fondos, el cual abarca otros ejercicios.

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, y teniendo en cuenta el principio de prestación única instituida por el Decreto-Ley N° 9316/46, la División Relatora mantuvo la observación por el incumplimiento del Artículo 66 del Decreto Ley 9650/80 y Artículo 54 de la Ley N° 13.236, por el monto cobrado en forma indebida, encontrando responsables a los funcionarios señores: Juan Eduardo CANIGGIA, Juan Pablo MARTIN y Luis Adolfo CALVO, y liberando de responsabilidad al señor Fabián Olaf GRECO, atento los elementos y argumentos tenidos en cuenta en su descargo.

Que también consideró pertinente ~~efectuar el~~ seguimiento de los casos señalados precedentemente, propiciando para ello la formación de un expediente especial, en el entendimiento de que las cuestiones involucradas impactarán en otros ejercicios futuros.

Que puesto a mi consideración el tema, vistas las consideraciones realizadas por la División Relatora y compartiendo su criterio, soy de opinión que corresponde confirmar la observación sin otro alcance. Que fundo mi opinión en el entendimiento que las autoridades actuaron con la celeridad y el diligenciamiento necesario a fin de la resolución del tema objeto de la presente observación, encontrándose la cuestión de fondo (incompatibilidad del beneficio previsional) resuelta. Que resta ahora la consecución del tema del recupero del beneficio otorgado, y es por ello que compartiendo lo expresado por la División Relatora y por los fundamentos que ella expresa, encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo estudio de la cuenta la caratulación de un expediente especial a fin de que la misma proceda a realizar el seguimiento de los casos señalados precedentemente. Que se debe mantener la responsabilidad de los señores Juan Eduardo CANIGGIA, Claudia Alejandra DENTONE y Juan Pablo MARTIN.

Que también opino que la situación aquí planteada debe ponerse en conocimiento de las autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia de Buenos Aires así como del Instituto de Previsión Social (IPS), a fin de la necesidad de articular medidas o procedimientos de control recíprocos entre los entes previsionales provinciales, con miras a prevenir la ocurrencia de casos de incompatibilidad en el beneficio previsional.

Es mi voto.

SEGUNDO: Que por el Resultando X apartado 2, se señala la observación del ejercicio anterior: "Falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional N°23.966".

Que por el Artículo Segundo de la Resolución N° 320/2017 de este H. Tribunal de Cuentas correspondiente al estudio de la cuenta de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, Ejercicio 2015, se encomendó a la Relatoría actuante informe sobre las materias tratadas en los Considerandos Primero a Tercero de dicha Resolución. Que el Considerando Primero trata de la "Falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional N°23.966".

Que del análisis de la normativa vigente, la Relatoría verificó que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires no percibió los recursos establecidos por la Ley N° 23.966 los cuales surgieron de una afectación parcial, entre todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Bienes Personales para el financiamiento del régimen de previsión social. Que en la Provincia de Buenos Aires el Instituto de Previsión Social es el encargado de percibir esos recursos desde el gobierno nacional y distribuirlo entre las distintas cajas previsionales provinciales a pedido de éstas. Que la División Relatora verificó que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires durante el Ejercicio 2015 no ha percibido los recursos de la Ley N° 23.966, por lo cual la División Relatora formuló observación, dado que se habría incumplido con el Artículo 2 inc c) de la Ley N° 13.236.

Que la Delegación del H. Tribunal informó que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, efectuó reclamos por ante el Instituto de Previsión Social mediante expedientes N° 2138-248.115/14 y N° 2138-284.136/17, durante los ejercicios 2015 y 2016, sin que se obtuviera respuesta favorable a los mismos.

Que en cumplimiento de la encomienda formulada se solicitó de las Autoridades responsables informen el estado actual de las actuaciones iniciadas con motivo del reclamo formulado.

Que la observación fue trasladada a los funcionarios Juan Eduardo CANIGGIA y Fabián Olaf GRECO. Que se dispuso correr traslado en los términos del artículo 27° de la Ley N° 10.869 (fs. 36). Que los funcionarios fueron debidamente notificados y efectuaron sus descargos.

Que a fs. 48/52, el responsable Juan Eduardo CANIGGIA expresó: "(...) Se informa que sobre la percepción de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley n° 23.966 se aprobó en sesión de Directorio de fecha 11 de Julio de 2017, que sin perjuicio del seguimiento de los reclamos efectuados por ante el Instituto de Previsión Social por expediente 2138- 248.115/14 y nota de fecha 27/07/2016; por Secretaria General se propicie nuevo requerimiento a ese Instituto, lo cual se diligenció por expediente 2138-284.136/17, sin que hasta la fecha se halla recepcionado respuesta alguna. Se adjunta a la presente copias de su contenido. (...)".

Que a fs. 46/47 el alcanzado Fabián Olaf GRECO expresó: “(...) Al respecto hago saber a Ud. que los reclamos tuvieron origen en el mes de Julio del año 2014 donde se iniciaron actuaciones a través del expediente 2138-248115/2014 en el que se formalizó el pedido ante las autoridades del Instituto de Previsión Social para acceder a la recaudación de los fondos provenientes de la aplicación de la Ley Nacional N° 23966/91. Entendemos que quien recibe la totalidad de esos Recursos es la mencionada Entidad Previsional y nos encontramos a la espera de adoptar la metodología que nos permita recaudar la proporción que corresponde a los beneficiarios de esta Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. En ese sentido no obtuvimos, hasta el presente, respuestas al planteo diligenciado en aquel momento y permanecemos a la espera de directivas por parte de la Dirección Provincial de Presupuesto - dependiente del Ministerio de Economía para definitivamente tener acceso a los recursos que le corresponden a este Ente Previsional.

A través de la Dirección de Administración se propiciaron actuaciones a los fines de reiterar el reclamo de los Recursos de referencia por medio del expediente número 2138-269170/2016, por tal motivo el Directorio de esta Caja, dando impulso a la iniciativa, resolvió por unanimidad que por la Secretaría General se haga lugar a lo propuesto y se efectúe un nuevo requerimiento ante las autoridades del Instituto de Previsión Social.

Por lo expresado la Secretaría General dio cumplimiento con lo ordenado y generó, a esos efectos, el expediente 2138- 274361/2016 efectuando una nueva solicitud para concretar la transferencia de los Recursos de Coparticipación Nacional producto de la aplicación de la Ley n° 23966 el día 27 de julio de 2016. Seguimos a disposición de las autoridades del Instituto de Previsión Social y del Ministerio de Economía a los fines de formalizar el canal que nos permita la correspondiente recaudación que nos ocupa, no obstante, hemos reiterado el pedido y realizado consultas en cada reunión de trabajo (...).”

Que la Relatoría informó que visto las respuestas formuladas por las autoridades responsables trasladadas, de las cuales surgió que a la fecha del informe final, el Organismo no ha obtenido respuesta por parte tanto del Instituto de Previsión Social como del Ministerio de Economía de la Provincia, corresponde nuevamente mantener la observación y el tema en reserva, requiriendo a las autoridades del Organismo soliciten pronto despacho de las

actuaciones iniciadas, haciendo expresa mención a la falta de respuesta de los expedientes iniciados durante el año 2014 y 2016.

Que puesto a mi consideración el tema planteado y lo expuesto por la División Relatora, soy de opinión que, teniendo presente que las actuaciones citadas aún se encuentran en proceso de cumplimentación ante las autoridades del Poder Ejecutivo – Ministerio de Economía- y del I.P.S. para un mejor ejercicio del derecho de defensa (art. 18 Constitución Nacional), es que propicio nuevamente diferir el tratamiento de la presente cuestión, al próximo estadio de cuenta, manteniendo la reserva oportunamente impuesta.

Que por ello corresponde declarar que los señores Juan Eduardo CANIGGIA y Fabián Olaf GRECO no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires se pronuncie concreta y definitivamente respecto de la misma.

Que encomiendo a la División Relatora actuante en el Ejercicio 2017 retome la cuestión e informe al respecto y solicite que las autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires gestionen un pronto despacho de los expedientes en cuestión.

Es mi voto.

TERCERO: Que por el Resultando X apartado 3, se señala la observación del ejercicio anterior: “Duplicidad de pasividades con el Instituto de Previsión Social”.

Que por el Artículo Segundo de la Resolución N° 320/2017 del estudio de la cuenta de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, Ejercicio 2015, se encomendó a la Relatoría actuante informe sobre las materias tratadas en los Considerandos Primero a Tercero de dicha Resolución. Que el Considerando Segundo trata de la: “Duplicidad de pasividades con el Instituto de Previsión Social”.

Que del análisis de los resultados del cruzamiento entre la base de datos de jubilados del Instituto de Previsión Social y de los de la Caja de Retiro, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires del mes de noviembre de 2015 surgieron pasividades que se estarían cobrando por ambas cajas en forma concomitante.

Que por medio del Acta de fecha 19/07/2016 se solicitó al Organismo informe sobre la duplicidad en las pasividades.

Que el Presidente del Organismo elevó a la Delegación del H. Tribunal de Cuentas un informe preparado por la Dirección Técnico Previsional de esa Caja al 31 de Julio de 2017, donde detalló la situación de cada uno de los beneficiarios.

Que la División Relatora retomando la encomienda, formuló la observación, dado que se habría incumplido con los artículos 50 y 51 de la Ley N° 13.236, detallando a fs. 29 vta./30 los 22 casos bajo análisis.

Que la observación fue trasladada a los funcionarios Juan Eduardo CANIGGIA, Fabián Olaf GRECO, Claudia Alejandra DENTONE y Juan Pablo MARTIN. Que se dispuso correr traslado en los términos del artículo 27° de la Ley N° 10.869 (fs. 36). Que los funcionarios fueron debidamente notificados por Cédula de fs. 37/44 y efectuaron sus descargos. Que la responsable Claudia Alejandra DENTONE, no presentó descargo pese a estar debidamente notificada (fs. 44).

Que a fs. 48/52, los responsables Juan Eduardo CANIGGIA y Juan Pablo MARTIN expresaron: "(...) Estado Actual de las actuaciones: Se informa sobre un total de 22 casos observados lo siguiente: Esta Caja de Retiros ha otorgado beneficio a 12 casos con anterioridad al beneficio que otorgara el Instituto de Previsión Social, por lo cual la situación previsional debe de resolverse en dicho ámbito, esto es así, en concordancia con el dictamen emitido por la Fiscalía de Estado donde se sostiene la ilegitimidad del beneficio otorgado en segunda instancia. Se adjunta copia del Dictamen de la Fiscalía. (fs. 53/53 vta.). A continuación, se detallan los 12 casos encuadrados en esa situación indicándose la fecha de alta en ambas instituciones:

	APELUDO Y NOMBRES	TIPO DE BENEFICIO	N° DE BENEFICIO CAJA	CUIL	ALTA CAJA DE POLICIA	ALTA EN IPS	N° DE BENEFICIO IPS
1	ANGHINETTI, FRANCISCO JORGE O.	Retiro	19699/0	20042596281	01/07/1995	01/02/2003	8042596280
2	CASTELLI, MIGUEL ANGEL	Retiro	1S931/0	20051638701	01/01/1988	01/01/1992	5051638700
3	RIMOLDI, RUBEN JOSE	Jubilación	1S70/0	23051287029	01/03/1979	07/04/1994	8051287020
4	MARTINEZ, RODOLFO OSCAR	Retiro	1S451/0	20046357222	01/09/1988	01/09/2008	8046357220
5	SPACAROTEL, LUIS	Retiro	9900/0	20051428421	01/10/1978	01/12/1992	1051428420
6	GUTIERREZ EGUIA, CARLOS MARIA	Retiro	14397/0	20051813295	01/07/1986	01/05/1990	1051813290
7	MUSSA, SERGIO GUSTAVO	Retiro	27828/0	23113942339	15/02/2007	01/03/2010	8113942330
8	TAMBURRINI, SILVIA PATRICIA	Retiro	275S6/0	27112893488	02/01/2007	01/07/2015	7112893480

	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO DE BENEFICIO	N° DE BENEFICIO CAJA	CUIL	ALTA CAJA DE POLICIA	ALTA EN IPS	N° DE BENEFICIO IPS
9	GONZALEZ, EMILIO ENRIQUE	Retiro	30296/0	20121591406	02/05/2011	01/04/2013	8121591400
10	ESPOSITO, NORBERTO AURELIO	Jubilación	4480/0	20052218021	02/02/2001	01/10/2015	5052218020
11	LORENZI, ALBERTO JOSE	Retiro	14429/0	20051552556	01/07/1986	01/09/2000	1051552550
12	ALVAREZ, CESAREO MANUEL	Retiro	27544/0	201023110S2	18/12/2006	01/08/2015	5102311050

De los restantes 10 casos que obtuvieron beneficio previsional en segunda instancia en esta Caja, se informó que por Resolución del Directorio se les revocó el Acto Administrativo por el cual se les había otorgado el beneficio y se formuló cargo deudor por haberes percibidos indebidamente. En el cuadro siguiente se detalla cada uno de los casos con el monto del cargo deudor formulado.

	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO DE BENEFICIO	N° DE BENEFICIO	CUIL	ALTA CAJA DE POLICIA	ALTA EN IPS	FECHA	ACTA	RESOL. REVOCATORIA	IMPORTE COBRO INDEBIDO
1	MADINA, MARIO AUGUSTO	Retiro	14158/0	20034242462	01/01/1986	01/07/1984	24/10/2017	2272	108647	652,383,91
2	PAGUARDINI, IRMA BENEDICTA	Retiro	20332/0	27040851734	01/07/1996	02/06/1992	31/10/2017	2273	108707	1,340,135,00
3	RODRIGUEZ, JOSE MARIA	Retiro	21179/0	20056062263	26/11/1997	01/04/1997	13/03/1955	2270	108406	1,164,100,97
4	CELU, GUSTAVO ENRIQUE	Retiro	25295/0	20076811971	02/04/2004	28/04/2003	24/10/2017	2272	108945	1.620,510.13
5	MARCHIONE, ORESTE ARMANDO	Retiro	17685/0	20043329481	07/01/1992	18/05/1991	10/10/2017	2270	108403	1.584,107,91
6	LO FEUDO, ANTONIO	Retiro	18545/0	20051755325	01/07/1993	07/04/1989	31/10/2017	2273	108729	903,863,84
7	NAVEYRA, ADOLFO ENRIQUE	Retiro	22282/0	20053605916	22/01/1999	24/02/1998	29/08/2017	2265	108185	1,664,566,31
8	CAFFESE, ANA MARIA	Retiro	30264/0	27059310149	02/05/2011	01/08/2007	07/11/2017	2274	108790	1,259,389,40
9	USE, DOMINGO BENITO	Retiro	15128/0	20051606192	01/01/1988	01/02/1977	31/10/2017	2273	108708	1.634,572.01
10	RUGO, EDUARDO ADRIAN	Retiro	32477/0	20161950735	05/10/2013	01/09/2013	28/11/2017	2277	1009007	957,297,81

Los mismos se encuentran en estado de ejecución de las Resoluciones adoptadas. Se adjuntan copia certificada de cada una de las Resoluciones (...)” (fs. 106/145 del Legajo de Papeles de Trabajo Sede Central).

Que a fs. 46/47 el responsable Fabián Olaf GRECO manifestó: "(...) Considero que se debería tener en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Decreto 2382/05, en el ordenamiento interno del Organismo, y en las incumbencias determinadas por el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires es la Dirección Técnico Previsional la que tiene a su cargo Confeccionar la liquidación mensual de los beneficiarios afiliados a este ente y, consecuentemente, en el marco sus incumbencias se encuentran los cruzamientos de beneficiarios que pudieran duplicarse, tanto en el Instituto de Previsión Social como en la Caja Previsional del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Esa Liquidación mensual llega a la Dirección de Administración en un expediente que contiene una planilla que resume los conceptos totales a pagar y sirve como base para las imputaciones contables.

La Dirección de Administración tiene configuradas en el marco de sus competencias las funciones de efectuar la imputación presupuestaria (devengamiento del gasto), la libranza y rubricación de la Orden de Pago y, por la Tesorería del Organismo, la posterior formalización del pago.

En el marco de mis incumbencias no existe alguna tarea que haya podido evitar los pagos de beneficios duplicados con los otros entes previsionales Provinciales por no tener relación alguna con los cruzamientos mencionados más arriba.

Por lo expuesto solicito sea excluido como autoridad responsable en los siguientes ítems:

- 1.1- Duplicidad de pasividades con el Instituto de Previsión Social y de las encomiendas II.
- 2- Considerando Segundo y II. 3- Considerando Tercero. (...)"

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, y teniendo en cuenta el principio de prestación única instituida por el Decreto-Ley N° 9316/46, la Relatoría mantuvo la observación por el incumplimiento a lo establecido con los artículos 50 y 51 de la Ley N° 13.236, encontrando responsables a los funcionarios: Juan Eduardo CANIGGIA, Claudia Alejandra DENTONE y Juan Pablo MARTIN, y liberando de responsabilidad al señor Fabián Olaf GRECO, atento los elementos y argumentos tenidos en cuenta en su descargo.

Que también consideró pertinente efectuar el seguimiento de los casos señalados precedentemente, propiciando para ello la formación de un expediente especial, en el

entendimiento de que las cuestiones involucradas impactarán en varios ejercicios futuros y que su definición depende de instancias administrativas y judiciales.

Que puesto a mi consideración el tema, comparto el criterio de la Relatoría y soy de opinión que corresponde confirmar la observación sin otro alcance. Que fundo mi opinión en el entendimiento que las autoridades actuaron con la celeridad y el diligenciamiento necesario a fin de la resolución del tema objeto de la presente observación, encontrándose la cuestión de fondo (incompatibilidad del beneficio previsional) resuelta. Que resta ahora la consecución del tema del recupero del beneficio otorgado, y es por ello que compartiendo lo expresado por la División Relatora y por los fundamentos que ella expresa, encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo estudio de la cuenta la caratulación de un expediente especial a fin de que la misma proceda a realizar el seguimiento de los casos señalados precedentemente. Que se debe mantener la responsabilidad de los señores Juan Eduardo CANIGGIA, Claudia Alejandra DENTONE y Juan Pablo MARTIN.

Que también opino que la situación aquí planteada debe ponerse en conocimiento de las autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia de Buenos Aires así como del Instituto de Previsión Social (IPS), a fin de la necesidad de articular medidas o procedimientos de control recíprocos entre los entes previsionales provinciales, con miras a prevenir la ocurrencia de casos de incompatibilidad en el beneficio previsional.

Es mi voto.

CUARTO: Que por el Resultando X apartado 4, se señala la observación del ejercicio anterior: "Duplicidad de pasividades con otras Cajas Previsionales".

Que por el Artículo Segundo de la Resolución N° 320/2017 del estudio de la cuenta de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, ejercicio 2015, se encomendó a la Relatoría actuante informe sobre las materias tratadas en los Considerandos Primero a Tercero de dicha Resolución. Que el Considerando Tercero trata de: "Duplicidad de pasividades con otras Cajas Previsionales".

Que del cotejo entre el padrón de afiliados de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y los beneficiarios que revisten liquidación en la Caja de Jubilaciones Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia Buenos Aires, surgieron 3 casos con beneficios en ambas cajas.

Que el Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires elevó al 31 de julio de 2017 informe preparado por la Dirección Técnico Previsional de esa Caja donde detalló la situación para cada uno de los beneficiarios bajo análisis en el presente.

Que la Relatoría trasladó la observación a los funcionarios Juan Eduardo CANIGGIA, Fabián Olaf GRECO, Claudia Alejandra DENTONE y Juan Pablo MARTIN. Que se dispuso correr traslado en los términos del artículo 27° de la Ley N° 10.869 (fs. 36). Que los funcionarios fueron debidamente notificados y efectuaron sus descargos. Que la responsable Claudia Alejandra DENTONE, no presentó descargo pese a estar debidamente notificada (fs. 44).

Que a fs. 48/52, los responsables Juan Eduardo CANIGGIA y Juan Pablo MARTIN expresaron: "(...) En relación al beneficio R-2591/0, cuyo titular era el Sr. FONDOVILA José Mario, fue dado de baja provisoriamente en este Organismo con fecha 30/09/2016, en virtud del exp.2138-269711/16, caratulado "Fondovila José Mario s/ baja de beneficio jubilatorio". En relación al beneficio J-3527/0, cuyo titular era el Sr. MICELI Hildemar, fue dado de baja a su pedido en este Organismo mediante Resolución n°103741 Acta 2217 de fecha 27/09/2016 en exp. 2138-269486/ 16 (Se adjunta copia de la Resolución n° 103741). En relación al beneficio R-22819/0, cuyo titular era el Sr. DOMÍNGUEZ Miguel Ángel, se informa que por Resolución 107699 Acta 2260 de fecha 26/07/2017 se resolvió la suspensión de haberes con motivo de su solicitud de baja del beneficio previsional por exp.n°2138-269582/16.

Con respecto al recupero de los haberes percibidos indebidamente, se encuentran en pleno proceso de tramitación las actuaciones tendientes a tal fin. En ese sentido la Dirección Técnico Previsional solicitó que por medio de Secretaria General se oficie solicitando información a la Caja Previsional de la Entidad Bancaria sobre: fecha de ingreso y egreso como trabajador activo en ese Ente Previsional y fecha a partir de la cual obtuvieron beneficio previsional. Información que fue recepcionada en esta Caja y remitida juntamente con todo el expediente a la Dirección Asuntos Jurídicos a fin de dictaminar. Analizadas las mismas por esa Dirección expresa que: "Con carácter previo a emitir opinión definitiva, sin perjuicio de la documentación agregada, esta Dirección estima que corresponde requerir la URGENTE agregación de copia certificada del expediente previsional a través del cual hubo

de tramitarse beneficio en el ámbito de la Caja de Jubilaciones Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia Buenos Aires". Con fecha 27 de octubre del corriente año a través del Correo Argentino se despacharon notas individualizadas por la Secretaria General - Mesa de Entradas. Al día de fecha aún se está a la espera de la documentación exigida. Se agrega copia de obleas de despachos. No obstante, se realizaron a través de Dirección Técnico Previsional, los cálculos estimativos que en el siguiente cuadro se detalla, arrojando el monto ilustrativo a valor histórico de cada una de las sumas a recuperar en relación a los beneficios mencionados."

TIPO	NRO	CUIL	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO
Retiro	2591/0	20051255071	FONDOVILA JOSE MARIO	\$1.210.579,63
Retiro	22819/0	20078448653	DOMÍNGUEZ MIGUEL ÁNGEL	\$1.243.704,50
Jubilación	3527/0	20051841744	MICELI HILDEMAR	\$827.230,45

Que a fs. 46/47 el responsable Fabián Olaf GRECO manifestó: "(...) Considero que se debería tener en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Decreto 2382/05, en el ordenamiento interno del Organismo, y en las incumbencias determinadas por el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires es la Dirección Técnico Previsional la que tiene a su cargo Confeccionar la liquidación mensual de los beneficiarios afiliados a este ente y, consecuentemente, en el marco sus incumbencias se encuentran los cruzamientos de beneficiarios que pudieran duplicarse, tanto en el Instituto de Previsión Social como en la Caja Previsional del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Esa Liquidación mensual llega a la Dirección de Administración en un expediente que contiene una planilla que resume los conceptos totales a pagar y sirve como base para las imputaciones contables.

La Dirección de Administración tiene configuradas en el marco de sus competencias las funciones de efectuar la imputación presupuestaria (devengamiento del gasto), la libranza y rubricación de la Orden de Pago y, por la Tesorería del Organismo, la posterior formalización del pago.

En el marco de mis incumbencias no existe alguna tarea que haya podido evitar los pagos de beneficios duplicados con los otros entes previsionales Provinciales por no tener relación alguna con los cruzamientos mencionados más arriba.

Por lo expuesto solicito sea excluido como ~~autoridad responsable~~ en los siguientes ítems:

1.1- Duplicidad de pasividades con el Instituto de Previsión Social y de las encomiendas II.

2- Considerando Segundo y II. 3- Considerando Tercero (...)"

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, y teniendo en cuenta el principio de prestación única instituida por el Decreto-Ley N° 9316/46, la Relatoría mantuvo la observación por el incumplimiento a lo establecido con el art 50 y 51 de la Ley N° 13.236, encontrando responsables a los funcionarios: Juan Eduardo CANIGGIA, Claudia Alejandra DENTONE y Juan Pablo MARTIN y liberando de responsabilidad al señor Fabián Olaf GRECO, atento los elementos y argumentos tenidos en cuenta en su descargo.

Que también consideró pertinente efectuar el seguimiento de los casos señalados precedentemente, propiciando para ello la formación de un expediente especial, en el entendimiento de que las cuestiones involucradas impactarán en varios ejercicios futuros y que su definición depende de instancias administrativas y judiciales.

Que puesto a mi consideración el tema, y compartiendo su criterio, soy de opinión que corresponde confirmar la observación sin otro alcance. Que fundo mi opinión en el entendimiento que las autoridades actuaron con la celeridad y el diligenciamiento necesario a fin de la resolución del tema objeto de la presente observación, encontrándose la cuestión de fondo (incompatibilidad del beneficio previsional) resuelta.

Que resta ahora la consecución del tema del recupero del beneficio otorgado, y es por ello que compartiendo lo expresado por la División Relatora y por los fundamentos que ella expresa, encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo estudio de la cuenta la caratulación de un expediente especial a fin de que la misma proceda a realizar el seguimiento de los casos señalados precedentemente. Que se debe mantener la responsabilidad de los señores Juan Eduardo CANIGGIA, Claudia Alejandra DENTONE y Juan Pablo MARTIN.

Que también opino que la situación aquí planteada debe ponerse en conocimiento de las autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia de Buenos Aires así como de la Caja de Jubilaciones Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia Buenos Aires, a fin de la necesidad de articular medidas o procedimientos de control recíprocos entre los entes previsionales provinciales, con miras a prevenir la ocurrencia de casos de incompatibilidad en el beneficio previsional.

Es mi voto.

QUINTO: Que por el Resultando XIII, bajo el Capítulo V.5 (fs. 61/62) del informe conclusivo, la División Relatora da tratamiento de las encomiendas de ejercicios anteriores.

Que por el Artículo Tercero de la Resolución N° 320/2017 del H. Tribunal de Cuentas del estudio de la cuenta de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, Ejercicio 2015, se encomendó a la Relatoría actuante informe sobre las materias tratadas en el Considerando Cuarto de dicha Resolución. Que dicho Considerando dio tratamiento a las siguientes propuestas de mejora:

“1) Régimen informativo de afiliados activos: Que las autoridades del Organismo deberían implementar un sistema de declaración jurada por el cual, los organismos que cuenten con afiliados a la Caja, informen mensualmente los datos de los aportantes (sin ser taxativos, nombre, apellido, tipo y número de documento, CUIL, domicilio, localidad, partido, código postal, remuneraciones y conceptos salariales en forma pormenorizada, datos del empleador)” y

“2) Documentación a incorporar en los legajos de pago: Que se ha solicitado al Organismo incorporar a la rendición de cuentas el detalle enviado al Banco de la Provincia de Buenos Aires con la información para el pago de sueldos, documentos digitales con el detalle de las pasividades e incorporar copia de los actos administrativos de otorgamiento de subsidios.”

Que habiéndose receptado, por parte de la Autoridades del Organismo, en forma favorable las mismas, aprobándose la misma en reunión de Directorio de fecha 11/07/2017, Acta N° 2.258 – Resolución N° 107.610, la División Relatora, solicitó de la Autoridades del Organismo informen sobre los avances producidos a la fecha del traslado previsto por el artículo 27° de la Ley N° 10.869.

Que la presente cuestión fue trasladada al funcionario Juan Eduardo CANIGGIA. Que se dispuso correr traslado en los términos del artículo 27° de la Ley N° 10.869 (fs. 36). Que el funcionario fue debidamente notificado por Cédula de fs. 37/44 y efectuó su descargo.

Que a fs. 48/52, el responsable Juan Eduardo CANIGGIA expresó: “(...) Apartado 1) Por Resolución de Directorio n° 107.610 Acta nro.2258 de fecha 11 de Julio del corriente año, se aprobó el desarrollo de un sistema para la carga mensual de los datos en la declaración jurada de los aportantes con afiliación a esta Caja de Retiros, Jubilaciones y

Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. Por tal motivo representantes del Departamento de Informática en Septiembre de 2017 se reunieron con sus pares del Instituto de Previsión Social a los fines de recabar información y experiencias para el desarrollo un sistema de registro de aportes y pudieron analizar el desarrollo de la nueva aplicación Web con mejoras en la gestión y proceso de datos. De tal encuentro surge la necesidad de reunirse con personal de informática del Ministerio de Seguridad. En tal sentido el 19/09/2017 ingresan a Directorio actuaciones para conocimiento del Cuerpo, resolviendo remitir misiva al Ministerio de Seguridad a los fines de procurar reuniones entre personal perteneciente a las áreas de informática de ambas instituciones. Con fecha 21/09/2017 se remitió dicha nota sin recibir respuesta de la misma al día de la fecha.

Por último, se requirió al responsable de Departamento Informática, detalle del estado de avance en el desarrollo del aplicativo de Declaración Jurada para el Registro de Aportantes a nuestro sistema previsional. Se acompañan copias de la totalidad de las actuaciones mencionadas.

Apartado 2) Se informa que con la presentación de la rendición correspondiente al mes de Octubre de 2016 se incorporó la información y documentación solicitada en relación al pago de sueldos, detalle de pasividades y copia de los actos administrativos para el otorgamiento de subsidios. (...)

Que la División Relatora concluyó, que de la lectura de las respuestas presentadas y la documentación aportada surgió que las Autoridades del Organismo han tomado decisiones tendientes a dar cumplimiento a la recomendación formulada por este H. Tribunal, considerando que la implementación de la propuesta de mejora del Apartado 1) aún no se ha formalizado en su totalidad, entiende que la Relatoría que tenga a cargo el estudio de la cuenta en futuros ejercicios proceda a efectuar un seguimiento de la presente cuestión y, respeto a la propuesta de mejora del Apartado 2) se verificará su implementación en el próximo ejercicio bajo estudio.

Que puesto a mi consideración el tema, y compartiendo el criterio de la Relatoría, soy de opinión que las autoridades actuaron con el diligenciamiento necesario a fin de la resolución de los temas objeto de la presente cuestión, encomendando a la División Relatora el seguimiento de la implementación del “Régimen informativo de afiliados activos”,

de acuerdo a lo descrito en el Apartado 1) y la verificación de la implementación de la información y documentación solicitada en el Apartado 2).

Es mi voto.

SEXTO: Que por el Resultando XIII se señaló que la Relatoría en el Capítulo VIII de su informe conclusivo, realizó la siguiente propuesta de mejora, atento la labor de auditoría llevada a cabo en el Organismo:

“Pantallas ANSeS”: Incorporar como documentación necesaria y obligatoria para la iniciación del trámite jubilatorio, la información que brinda la Administración Nacional de la Seguridad Social a los trabajadores sobre:

RUB (Registro Único de Beneficiarios) En dicho documento se detallan todos los beneficios que el solicitante cuenta.

Padrón de Autónomos.

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP - Activos).

Mesa de Entradas.

Que dicha documentación permitiría detectar, previo al otorgamiento de un beneficio, posibles irregularidades (trabajador en actividad, otros beneficios previsionales, etc.).

Que la propuesta se formalizó ante el Secretario General del Organismo mediante Acta de fecha 26/05/2017 (fs. 20 del Legajo de Papeles de Trabajo Delegación).

Que el funcionario informó que atenta la propuesta efectuada y habiéndose dado intervención a las aéreas técnicas, las mismas informaron que no encuentran inconvenientes en la implementación de lo sugerido. Que en razón de estar en desarrollo un nuevo sistema para la presentación del trámite previsional, el cual incluye la revisión de los requisitos a presentar por parte de los solicitantes, se cumplió en informar que la propuesta será elevada a consideración del Directorio en forma conjunta con la reforma mencionada (fs. 21/23 del Legajo de Papeles de Trabajo Delegación).

Que puesto a mi consideración, comparto la propuesta de mejora efectuada por la Relatoría, y soy de opinión que corresponde comunicarla al actual Presidente y encomendarle a la Relatoría actuante en ocasión del estudio de la cuenta del próximo ejercicio, el seguimiento de la misma, como así también informar al respecto.

Es mi voto.

SÉPTIMO: Que a través del Resultando XV, se expuso el tema tratado en el Capítulo IX.2, Aclaraciones Previas al Dictamen (fs. 73 vta.) del informe conclusivo, donde la Relatoría señaló, que de acuerdo a lo expresado en el Capítulo IV.2. Conciliación de Estados y Registros del mismo, al realizar el análisis y comparación de los Estados Financieros, específicamente del Estado de Movimientos de Fondos – Anexo I, y su comparación con el Recaudado (Anexo A) y lo efectivamente Rendido (Anexo B de rendición) surgieron diferencias, que se manifestaron en una exposición, en la cual los Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios del Estado de Movimiento de Fondos, se muestran incrementados. Que además manifestó que como parte de la rendición de cuentas del ejercicio 2016, la Contaduría General de la Provincia, incorporó a los estados contables de cierre, el Listado de Control de Cargos y Rendiciones, situación informada a este H. Tribunal de Cuentas mediante Nota N° NO-2017-00960714-GDEBA-CGP, de fecha 30/06/2017, estado del cual surge el valor de ingresos y egresos extrapresupuestarios que efectivamente constituyen entradas y salidas de fondos. Con dicha información, la Relatoría actuante realizó las adecuaciones pertinentes en sus papeles de trabajo, con la finalidad de exponer los importes reales involucrados en el Estado de Movimientos de Fondos Anexo I, los cuales se encuentran expresados en el Resultando VI.

Que tal situación es similar a la producida en el ejercicio anterior y motivado en una modificación de criterio de registración en el sistema contable de la Contaduría, que fuera explicado y justificado oportunamente por el señor Contador General de la Provincia.

Que puesto a mi consideración el tema, soy de opinión que debe dejarse constancia de lo señalado.

Es mi voto.

OCTAVO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VIII, comparto el dictamen de la Relatoría de fs. 73 vta./74 opino que la rendición de la cuenta y los estados contables presentados por los responsables, han dado cumplimiento a las prescripciones legales vigentes y reflejan la situación patrimonial, financiera y presupuestaria en forma razonable y en todos sus aspectos significativos, con las salvedades expuestas en los Considerandos Primero a Cuarto, por lo que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

El señor Vocal Cr. Gustavo Ernesto FERNÁNDEZ y el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Dr. Eduardo Benjamín GRINBERG adhieren al voto del Vocal preopinante Cr. Miguel Oscar TEILLETCHÉA.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Nº 10.869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Ejercicio 2016, acorde a lo expresado en el Considerando Octavo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el reparo enunciado en el Resultando IX apartados 1), 3) y 4) sin otro alcance, conforme lo expuesto en los Considerandos Primero, Tercero y Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Segundo y encomendar que la División Relatora tome nota para informar en su próximo estudio de la cuenta. Declarar que los señores Juan Eduardo CANIGGIA y Fabián Olaf GRECO, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas, se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los señores Juan Eduardo CANIGGIA y Fabián Olaf GRECO del tema que se mantiene en reserva por el Artículo Tercero.

H. Tribunal de Cuentas

Organismo de la Constitución



Corresponde expediente N° 2-313.0-2016
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2016

ARTÍCULO QUINTO: Encomendar a la División Relatora que constituya un expediente especial con el objeto de efectuar el seguimiento de los casos señalados, conforme lo expuesto en los Considerandos Primero, Tercero y Cuarto, manteniendo subsistente la responsabilidad de los señores Juan Eduardo CANIGGIA; Juan Pablo MARTIN y Claudia Alejandra DENTONE y notificar a los mismos, conforme el presente Artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Dar por cumplida a la División Relatora las encomiendas dispuestas por los Artículos Segundo y Tercero, de la Resolución N° 320/2017 del H. Tribunal de Cuentas del 22/06/2017, recaída sobre el estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 2015, conforme lo expresado en los Considerandos Segundo a Quinto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Encomendar a la División Relatora que retome la cuestión e informe al respecto, de las situaciones planteadas en los Considerandos Segundo y Quinto.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar al actual Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires la propuesta de mejora formulada y encomendarle a la Relatoría actuante en ocasión del estudio de la cuenta del próximo ejercicio, el seguimiento de la misma, como así también informar al respecto, conforme lo expuesto en el Considerando Sexto.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a las autoridades del Instituto de Previsión Social y la Caja de Jubilaciones Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la provincia Buenos Aires, lo expresado en los Considerandos Primero, Tercero y Cuarto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dejar constancia de lo señalado en el Considerando Séptimo.

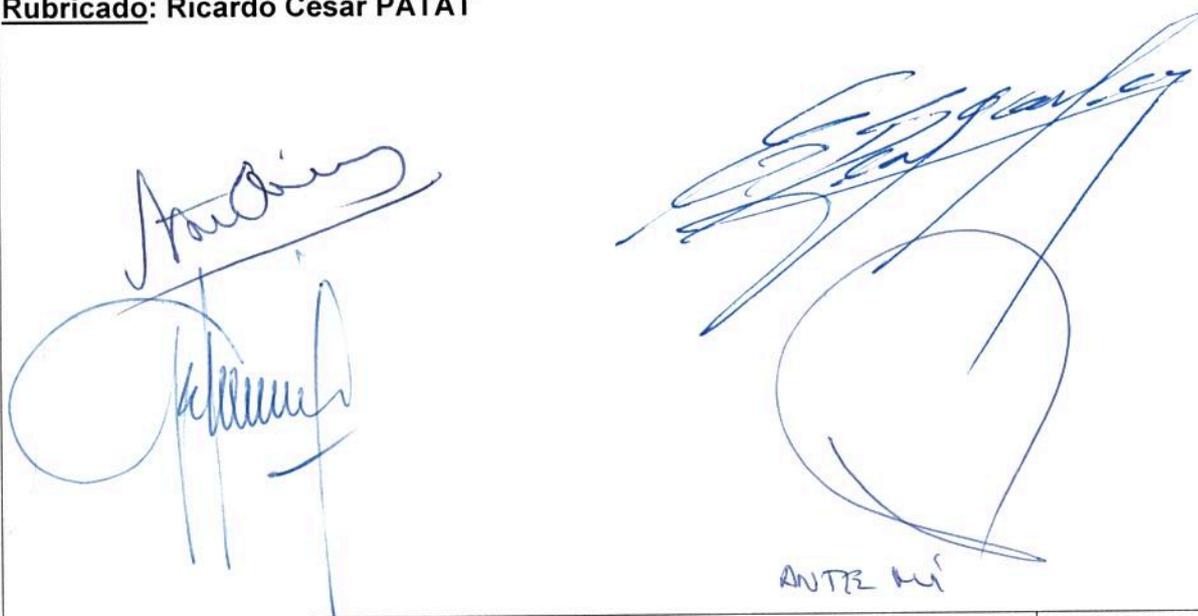
ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la presente Resolución a las autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, al señor Ministro de Seguridad y al relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Rubríquese por el señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18-16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de trece fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese

Fallo: 261/2018

Firmado: Miguel Oscar TEILLETCHÉA; Gustavo Ernesto FERNÁNDEZ; Eduardo Benjamín GRINBERG.

Rubricado: Ricardo Cesar PATAT



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

FALLO DE LA CUENTA

N° : R-ExHc-501
Revisión: 08
Fecha: 02/05/16

Sede: Calle 12 y 54 – Torre II – Pisos: 1° al 3° - CP.1900 – La Plata – Pcia. Buenos Aires – Argentina

Tel: (0221) – 429-5598 Fax: (0221) – 429-5599 - Página Web: www.htc.gba.gov.ar Email: actuaciones@htc.gba.gov.ar